



ALCALDÍA DE YOLOMBÓ

Convenio Interadministrativo CI-SG-001-2026 (INPEC Puerto Berrio)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CI-SG-001-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BERRÍO Y EL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ - ANTIOQUIA

CONVENIO No	CI-SG-001-2026		FECHA	10/08/2026
CONVENIANTE	MUNICIPIO DE YOLOMBÓ - ANTIOQUIA			
NIT	890 984 030 - 2			
ORDENADOR DEL GASTO	JESÚS AMADOR PÉREZ PALACIO			
CÉDULA	70.053.131			
CONVENIANTE ASOCIADO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BERRÍO ANTIOQUIA			
NIT	811 010 107 - 4			
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO	LIZARAZO JAIMES GONZALO			
CÉDULA	88 159 758 de Pamplona			
SUPERVISOR DESIGNADO	FRANCISCO ELADIO GÓMEZ CARMONA			
CARGO	Secretario General y de Gobierno			
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS, ENTRE OTROS, A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN DE RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ, DESTINADOS A LA ATENCIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LOS INTERNOS DE SU JURISDICCIÓN INDICIADOS, SINDICADOS Y/O IMPUTADOS Y CON DETENCIÓN PREVENTIVA, QUE SE ENCUENTREN RECLUIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BERRÍO - ANTIOQUIA			
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOCE (12) MESES			
VALOR	DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$277.661.660)			
FORMA DE PAGO	ACTAS PARCIALES DE AVANCE			
CDP				
CÓDIGO	FECHA CDP	VALOR CDP		VALOR A IMPUTAR
00564	09/07/2026	\$277.661.660		\$277.661.660
RUBRO	DESCRIPCIÓN			
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			

Entre los suscritos: **JESÚS AMADOR PÉREZ PALACIO** identificado con **C.C. 70.053.131**, en su calidad de Alcalde del municipio de Yolombó, Antioquia, elegido mediante voto popular en elecciones realizadas en el mes de octubre de 2023 y declarado Alcalde popular para el periodo de 2024 a 2027 por la Comisión Escrutadora Municipal, mediante credencial E-27 expedida el 02 de noviembre de 2023, cargo para el cual tomó posesión el día primero (1) de enero de 2024, según consta en diligencia de posesión realizada por la Notaría Única Municipal; en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la ley 80 de 1.993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1437 de 2011, el Decreto legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas legales

Página 1 de 16

que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, actuando en nombre y representación del Municipio de Yolombó – Antioquia, identificado con NIT 890 984 030 - 2, y quien para los efectos del presente Convenio Interadministrativo se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BERRÍO ANTIOQUIA (Regional Noroeste del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC)**, identificado con NIT 811 010 107 - 4, representado legalmente por su Director, Teniente **GONZALO LIZARAZO JAIMES**, identificado con C.C. 88 159 758 de Pamplona, delegado por el Director General del INPEC mediante **Resolución No. 000516 del 1 de febrero de 2021, Resolución No. 002827 del 30 de marzo de 2023** “*Por medio de la cual se le delegan funciones para la suscripción de convenios*” quien para los efectos del presente Convenio Interadministrativo se denominará EL CONVENIENTE, hemos convenido en celebrar el presente Convenio Interadministrativo previa observancia de lo establecido en la Constitución Política de Colombia, Constitución Política de Colombia artículos 2, 113, 209, 288, 311, 314, 315 y 339 de la Constitución nacional, en concordancia con la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y con base en las siguientes consideraciones:

1. *Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”*
2. *Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, “[L]os diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.*
3. *Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que “[L]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*
4. *Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Política Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.*
5. *Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: “(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)”*
6. *Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el presidente de la República.*
7. *Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.*
8. *Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: “(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán*

contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (...); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...)

9. Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: *"(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)"*.
10. Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*
11. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "...D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)"
12. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares..."*.
13. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.
14. Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: *"(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:*

...76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario Inpec – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)".

15. Que La modalidad escogida por la Entidad para adelantar el presente convenio interadministrativo es la CONTRATACIÓN DIRECTA, en expresa alusión a lo dispuesto por el Literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”.

Así las cosas, en atención a que ambas entidades tanto el INPEC como EL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ tienen naturaleza pública y dentro de sus competencias legales están las de atender la población carcelaria, se encuentra procedente la suscripción de un convenio interadministrativo para la colaboración y cooperación mutua y armoniosa entre ambas Entidades.

16. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: “(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación [\[18\]](#) ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...).”
17. Que en los numerales 19 y 20 de los “(...) 2. CONSIDERANDOS...2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales – Reiteración jurisprudencial (...)”, se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, lo siguiente:

“... 19. De este modo, al ser declarado inexecutable el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexecutable en la medida que **no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos.**

20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico...” Resaltado fuera de texto.

18. Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: “(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014¹ se clasifican en:

1. **Cárceles de detención preventiva**, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.
2. **Penitenciarías**, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...)

“En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión.” (...)

“En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T-471 de 1995, será éste el responsable de “la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente”.

(...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...).

(...)” Adicionalmente, pueden “existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la fiscalía general de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudades judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones” (...).

19. Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: “(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...).”
20. Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

21. Que para integrar al MUNICIPIO DE YOLOMBÓ y al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BERRÍO ANTIOQUIA, es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.
22. Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC mediante circular 0004 de 2025 impartió instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad – PPL., con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios. Sumado a ello la circular 0004 de 2025 emitida por el INPEC también establece los parámetros necesarios para la celebración de los convenios interadministrativos con entes territoriales.
23. Que la Administración Municipal, amparada en las razones anteriores, en observancia de sus funciones, a lo consignado en el Art. 19 de Ley 65 de 1993, en las directivas emitidas por la Procuraduría General de la Nación, contribuirá con el apoyo financiero al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BERRÍO ANTIOQUIA (Regional Noroeste del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC), con el fin de mejorar la calidad en el servicio de reclusión a las personas privadas de la libertad; todo lo anterior de conformidad con los requerimientos enviados por el INPEC, el cual contiene la justificación de la necesidad de celebrar un convenio interadministrativo entre ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BERRÍO ANTIOQUIA (Regional Noroeste del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC) y el MUNICIPIO DE YOLOMBÓ con la finalidad de asegurar integralmente las necesidades básicas de la población privada de la libertad, dada las competencias de cada una de las entidades.
24. Que, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BERRÍO ANTIOQUIA (Regional Noroeste del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC) se encarga, grosso modo, de liderar, gestionar y vigilar los centros de reclusión del país. Adicionalmente, el INPEC realiza también la inspección y control de los centros de reclusión de los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas. Al ser la entidad encargada de la custodia de las personas privadas de la libertad, permite la realización de convenios interadministrativos con los entes territoriales, de conformidad con la Ley 65 de 1993, artículo 17, el cual menciona, entre otras disposiciones que: "(...) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario."
25. Para el caso del municipio de Yolombó, y como antecedente directo de la presente contratación, durante la vigencia 2025 el municipio suscribió el Convenio Interadministrativo CI-SG-006-2025 con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en virtud del cual dieciocho (18) personas privadas de la libertad en calidad de indiciadas, sindicadas o imputadas fueron trasladadas desde la estación de policía del municipio hacia el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BERRÍO – ANTIOQUIA. En la rotación propia de ingresos y egresos, el Instituto llegó a tener en su custodia hasta 22 personas privadas de la libertad para dicha vigencia. Dichos privados de la libertad fueron declarados culpables algunos y otros dejados en libertad por orden judicial, por tanto, a la fecha, permanecen reclusas bajo la custodia y vigilancia del Instituto solo tres (03) personas en calidad de sindicadas. En razón a que dicho convenio culminó su vigencia, se hace necesario que el INPEC continúe prestando el servicio de reclusión, custodia y sostenimiento de estas tres (03) personas, cuya situación jurídica aún no ha sido definida y que, por tanto, continúan a cargo del municipio de Yolombó como entidad territorial responsable.

26. Adicionalmente, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, en los calabozos de la estación de policía del municipio de Yolombó se encuentran reclusas siete (07) nuevas personas privadas de la libertad en calidad de indiciadas, sindicadas o imputadas, quienes ingresaron con posterioridad a la ejecución del convenio de la vigencia anterior. La estación de policía del municipio no cuenta con la infraestructura ni con la capacidad de ocupación adecuadas para la acomodación de esta población, la cual se encuentra en condiciones de hacinamiento, con limitación en el acceso a los servicios públicos y en la satisfacción de sus necesidades básicas, además de reclusa con complejidad para recibir visita de sus familias, pues estos centros no tienen los espacios propicios para ello. Por lo anterior, resulta necesario que estas siete (07) personas sean igualmente trasladadas al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BERRÍO ANTIOQUIA, para su reclusión, custodia y sostenimiento por parte del INPEC.
27. En consecuencia, el objeto del presente convenio interadministrativo es que el INPEC, a través del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BERRÍO - ANTIOQUIA, continúe prestando el servicio de reclusión, custodia, vigilancia y sostenimiento de las tres (03) personas trasladadas durante la vigencia 2025 o 2026, e igualmente reciba y atienda a las siete (07) nuevas personas que actualmente se encuentran en los calabozos de la estación de policía de Yolombó, para un total de diez (10) personas privadas de la libertad en calidad de indiciadas, sindicadas o imputadas a cargo del municipio y diez (10) cupos libres para las nuevas personas que llegasen a presentarse de acuerdo a la dinámica judicial propia de este tipo de personas.
28. Si bien las entidades territoriales tienen a su cargo los detenidos preventivos que la justicia ha decidido mantener reclusos mientras avanza su proceso penal, estas entidades pueden hacerlo construyendo sus propias cárceles para recluir y sostener a estas personas, o bien delegando la custodia y vigilancia de esta población al INPEC, para que el Instituto se haga cargo de los sindicados en las cárceles del orden nacional. Actualmente, en el municipio de Yolombó no se cuenta con la apropiación presupuestal necesaria para la construcción de cárceles para la población indiciada, sindicada o imputada a cargo del municipio. Por lo que, la custodia y vigilancia de los sindicados es necesaria que la haga el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Para que esta figura funcione, la entidad territorial debe pagarle al Instituto el costo del sostenimiento de los sindicados a su cargo de manera que se garanticen los derechos de dicha población y se cumpla con las responsabilidades legales a cargo de la entidad territorial.
29. Que existe coordinación entre el Municipio de Yolombó – Antioquia y el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Puerto Berrio donde se estableció el aporte de los siguientes servicios y remuneraciones, mediante ficha técnica, así:
 - a) El 70% por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS DE PESOS M/L (\$194.363.162) para la adquisición de elementos dirigidos a la población privada de la libertad tendientes a una atención integral básica en los procesos de resocialización y tratamiento penitenciario, para lo cual se deben suministrar e instalar los siguientes elementos: Aires acondicionados de diferentes características, computadores, congelador, cámara, sillas plásticas, tóner, cable estructurado de red debidamente instalado y la renovación e instalación del cableado ya existe en la zona administrativa del segundo piso del EPMSC Puerto Berrio.
 - b) Fijación de Sobresueldos: El 30 % del convenio por un valor de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO M/L (\$83.298.498), para pago de sobresueldo de los empleados del establecimiento penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Puerto Berrio, consignados en la cuenta de ahorros o corriente que cada funcionario le suministre al Director del Establecimiento, serán cancelados los sobresueldos a todos los funcionarios

del EPMSC Puerto Berrio administrativos y del cuerpo de custodia y vigilancia de la planta global del INPEC que se encuentren vinculados y prestando sus servicios al EPMSC Puerto Berrio al momento de la firma de la suscripción del convenio. Dicha ficha técnica con la información de cada funcionario será entregada posterior a la firma del convenio.

30. Que existe coordinación entre el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Puerto Berrio y el Municipio Yolombó, donde se establecieron y estudiaron los bienes y servicios que requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades.
31. Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.
32. Que, el Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BERRÍO ANTIOQUIA, Teniente GONZALO LIZARAZO JAIMES, identificado con C.C. 88 159 758 de Pamplona, se encuentra totalmente facultado para la celebración del convenio en cuestión a través de la Resolución No. 000516 del 1 de febrero de 2021, Resolución No. 002827 del 30 de marzo de 2023 "Por medio de la cual se le delegan funciones para la suscripción de convenios".
33. Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dispone que son procedentes los convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en su reglamento.
34. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 del 2015, una de las causales de contratación directa es la celebración de convenios o contratos interadministrativos, en la ley 80 de 1993 y en la ley 1150 del 2007 se establece que las entidades estatales podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
35. Que conforme con los objetivos en los que coinciden la entidad territorial y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BERRÍO ANTIOQUIA, es necesario suscribir Convenio Interadministrativo en aras de aunar esfuerzos para la atención y sostenimiento de la población privada de la libertad en calidad de indiciada, sindicada o imputada a cargo del municipio, reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Puerto Berrio – Antioquia, permitiendo impulsar programas y actividades de interés público.
36. Que, la Secretaría General y de Gobierno elaboró y remitió el estudio previo proponiendo y justificando la realización del presente convenio.
37. Que, el presente proceso de contratación de encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.
38. Que el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BERRÍO ANTIOQUIA reúne los requisitos legales necesarios para la celebración del presente Convenio Interadministrativo.
39. Que el municipio de Yolombó contribuirá, mediante la ejecución del presente convenio, al fortalecimiento de los procesos de rehabilitación, tratamiento y resocialización de las personas privadas de la libertad, en concordancia con los fines constitucionales y legales del sistema penitenciario y carcelario, así como con los estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos.
40. Que el presente Convenio se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 65 de 1993 y demás normas que las modifiquen, adicionen, reglamenten o complementen.
41. Que la modalidad de contratación directa está debidamente justificada a través de la resolución No. 0229 del 10/08/2026.
42. Que es necesario que **LAS PARTES** implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada.

En mérito de lo expuesto, las partes consideran jurídicamente viable la suscripción del presente Convenio, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS, ENTRE OTROS, A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN DE RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ, DESTINADOS A LA ATENCIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LOS INTERNOS DE SU JURISDICCIÓN INDICIADOS, SINDICADOS Y/O IMPUTADOS Y CON DETENCIÓN PREVENTIVA, QUE SE ENCUENTREN RECLUIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BERRÍO - ANTIOQUIA, de acuerdo a la propuesta presentada por EL CONVENIENTE, la cual, para todos los efectos hace parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades operativas, administrativas, logísticas y funcionales del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BERRÍO - ANTIOQUIA, mediante la suscripción y ejecución del presente Convenio con el Municipio de Yolombó, mediante el traslado de hasta veinte (20) PPL que se encuentran en el centro transitorios de detención (estación de policía) y el convenio está orientado al mejoramiento de las condiciones de atención, tratamiento, rehabilitación, seguridad y resocialización de la población privada de la libertad, así como al fortalecimiento institucional del establecimiento penitenciario. **CLÁUSULA TERCERA. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS CON ENTIDADES TERRITORIALES.** Para el recibo y posterior inversión de los recursos aportados por el Municipio de YOLOMBÓ por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$277.661.660)**, distribuidos así:

- a) El 70%, por valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$194.363.162)**, para la adquisición e instalación de elementos dirigidos a la población privada de la libertad tendientes a una atención integral básica en los procesos de resocialización y tratamiento penitenciario, conforme a la ficha técnica.
- b) El 30%, por valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$83.298.498)**, para la fijación de sobresueldos a los funcionarios administrativos y del cuerpo de custodia y vigilancia del EPMS de Puerto Berrio, en los términos del literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993.

Parágrafo 1: No obstante, los valores estimados y distribuidos en la presente cláusula para cada uno de los ítems contemplados dentro del convenio, las partes acuerdan que dichos montos constituyen únicamente un techo presupuestal para la destinación específica de los recursos. En consecuencia, los valores definitivos, cantidades, especificaciones técnicas y demás condiciones de adquisición estarán determinados por los estudios y análisis de mercado que adelante el municipio de Yolombó al momento de desarrollar los respectivos procesos de selección contractual, conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas concordantes. En ese sentido, será responsabilidad exclusiva del municipio realizar los estudios previos, análisis del sector y estudios de mercado correspondientes. **Parágrafo 2:** Para el pago de las remuneraciones autorizadas en el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993, el municipio de Yolombó destinará la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$83.298.498)**, equivalentes al treinta por ciento (30%) del valor total

del convenio. Dichos recursos serán destinados al pago de sobresueldos a los funcionarios del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BERRÍO - ANTIOQUIA. El municipio de Yolombó realizará directamente el pago de los recursos a las cuentas bancarias utilizadas por el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BERRÍO - ANTIOQUIA para el pago de la nómina de los funcionarios beneficiarios. Para tal efecto, el listado del personal beneficiario será dado a conocer posteriormente a la firma del presente Convenio Interadministrativo. **Parágrafo 3:** El presente convenio interadministrativo, de acuerdo con la competencia, será suscrito por el Teniente **GONZALO LIZARAZO JAIMES**, Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Puerto Berrio – Antioquia, facultado mediante Resolución No. 000516 del 1 de febrero de 2021 y Resolución No. 002827 del 30 de marzo de 2023 "Por medio de la cual se le delegan funciones para la suscripción de convenios", y el Doctor **JESÚS AMADOR PÉREZ PALACIO**, Alcalde Municipal de Yolombó – Antioquia. **Parágrafo 4:** El Municipio de Yolombó debe suministrar e instalar los bienes previstos en la ficha técnica totalmente nuevos, iniciando los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirir los bienes pactados (e indicados en la ficha técnica) y el respectivo pago de sobresueldos. **CUARTA - VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.** Como para el presente Convenio Interadministrativo de integración de recursos no se reciben recursos presupuestales, sino que se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializará en actos jurídicos posteriores que comprometen presupuestalmente únicamente al Municipio de Yolombó, se hace necesario relacionar que para efectos contables, fiscales y de responsabilidad el valor del convenio asciende a la suma **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$277.661.660)**. **Parágrafo 1:** El valor antes indicado se encuentra respaldado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP			
CÓDIGO	FECHA CDP	VALOR CDP	VALOR A IMPUTAR
00564	09/07/2026	\$277.661.660	\$277.661.660
RUBRO	DESCRIPCIÓN		
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales		

Parágrafo 2: *El presente Convenio Interadministrativo por sí solo no genera compromisos presupuestales. Los costos que se generen en el cumplimiento de sus compromisos, serán con cargo de cada entidad firmante, previas disponibilidades presupuestales o firmas de convenios o contratos con otras instituciones públicas o privadas.* **QUINTA. DECLARACIONES CONJUNTAS:** Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:

- El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio.
- La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.
- Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectúen.
- Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes
- Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo en

consecuencia el personal que se vincule por cada entidad que determine el desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o laboral con las demás entidades firmantes del convenio.

- f) Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO Y VIGENCIA ATENCION A PPL: El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo es de DOCE (12) MESES y con la siguiente proyección de fechas para el cumplimiento de las actividades a desarrollar:

- a) Hasta el 30 de septiembre de 2026 para el pago de los sobresueldos.
- b) Hasta el 30 de septiembre de 2026, para la entrega en Puerto Berrio de los elementos a contratar y convenidos dentro de la presente minuta.
- c) Atención de privados de la libertad (en custodia y manutención a cargo del EPMS PBE de acuerdo a su situación jurídica) hasta el 10 de agosto de 2027, fecha en la cual el municipio de Yolombó deberá asignar los recursos para un nuevo convenio con el fin de atender la población que a la fecha del 10 de agosto de 2027 aun continúen en calidad de indiciados, sindicados o imputados.

Parágrafo 1: El presente convenio será objeto de liquidación una vez expire el plazo de ejecución pactado. Asimismo, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BERRÍO - ANTIOQUIA se reserva el derecho de adelantar las actuaciones administrativas, judiciales o contractuales a que haya lugar, con el fin de obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del ente territorial. **Parágrafo 2:** El presente convenio podrá ser prorrogado cuando sobrevengan circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que justifiquen la ampliación del plazo de ejecución, previa solicitud y justificación presentada por el ente territorial y previo concepto favorable del supervisor designado por el INPEC. **SÉPTIMA. COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES:** Para desarrollar el objeto del Convenio Interadministrativo, LAS PARTES desde sus competencias y de manera conjunta se comprometen a:

- a) Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo
- b) Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio
- c) Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el Proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
- d) Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio
- e) Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
- f) Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.
- g) Entregar listado de 20 PPL que se recibirán por el valor del presente convenio en condición de imputados, procesados o sindicados al establecimiento de Puerto Berrio.

OCTAVA. - COMPROMISOS A CARGO DEL INPEC: En cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo se compromete a:

- a. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
- b. Entregar un listado de los funcionarios del establecimiento de reclusión a quienes el municipio debe consignar el sobresueldo, con identificación y número de cuenta y entidad bancaria.
- c. Continuar prestando el servicio de reclusión para las tres (03) personas privadas de la libertad trasladadas durante la vigencia 2025, y recibir las siete (07) nuevas personas privadas de la libertad remitidas por las autoridades judiciales competentes que se encuentran ubicadas en el Municipio de Yolombó – Antioquia, para un total de diez (10) PPL y diez (10) cupos libres para las nuevas personas que llegasen a presentarse de acuerdo a la dinámica judicial propia de este tipo de personas, para un total de hasta veinte cupos disponibles para el municipio de Yolombó
- d. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Yolombó Antioquia.
- e. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
- f. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
- g. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
- h. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio
- i. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
- j. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
- k. El INPEC – Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Puerto Berrio deben suministrar al Municipio de Yolombó las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director.
- l. El INPEC – Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Puerto Berrio, deben informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo: ingreso a almacén, planillas con firmas y huella de los funcionarios) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas. Los bienes deben ser entregados en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Puerto Berrio, el cual debe emitir planillas de ingreso al almacén.
- m. El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato.
- n. El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.
- o. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

NOVENA. – COMPROMISOS A CARGO DEL MUNICIPIO: En cumplimiento al presente convenio interadministrativo, se compromete a:

- a) Cumplir con el objeto del Convenio Interadministrativo y con las obligaciones pactadas
- b) Realizar y gestionar los tramites presupuestales para la obtención de recursos destinados a la adquisición de los bienes descritos en la ficha técnica (las cuales serán entregados al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Puerto Berrio a monto agotable) y el pago del 30% de sobresueldos (a fecha máxima de 30 de septiembre de 2026).
- c) Consignar en cada una de las cuentas de los funcionarios relacionados en la ficha técnica, con el debido soporte de firma de planillas, listado de consignaciones y huella del funcionario presentado por el Establecimiento Penitenciario.
- d) Presentar todos los documentos y facturas y órdenes de compra resultantes para el cumplimiento de los compromisos del presente convenio para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.
- e) Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
- f) Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.
- g) Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo.
- h) Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
- i) Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
- j) Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.
- k) Los privados de la libertad que sean recibidos a través del presente convenio y que continúen en calidad de sindicados o imputados en la vigencia 2027 continuarán siendo responsabilidad de la alcaldía del Municipio de Yolombó en lo que respecta a manutención, lo que requiere la proyección de presupuesto para futura celebración de convenio por parte de la alcaldía del Municipio de Yolombó.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del Convenio Interadministrativo EPMSC PUERTO BERRIO INPEC - MUNICIPIO DE YOLOMBO, en atención a su naturaleza y objeto, dada la necesidad de realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones corresponde a RESPONSABLE DE CONVENIOS DEL EPMSC PUERTO BERRIO O QUIEN HAGA SUS VECES, por parte del Municipio de Yolombó al SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO, quienes, entre otras, deberán:

- a) Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes.
- b) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
- c) Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
- d) Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo.
- e) Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo.
- f) Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades

del Convenio.

- g) Realizar las reuniones de evaluación y coordinación en las oportunidades que se consideren necesarias dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio.
- h) Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.
- i) Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio.
- j) Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución.
- k) Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes.
- l) Elaborar un plan de trabajo para cumplir el objeto del convenio
- m) Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de Yolombó - Antioquia
- n) Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio
- o) Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de LAS PARTES. **DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente Convenio serán sometidas a la revisión de LAS PARTES para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, LAS PARTES deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras Partes que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **DÉCIMA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las partes ejecutarán el presente Convenio en el Municipio Puerto Berrio, no obstante, el presupuesto lo aporta el Municipio de Yolombó Antioquia y los bienes serán recibidos en el almacén del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Puerto Berrio previos los requisitos administrativos, técnicos y legales exigidos para tal efecto. **DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS:** LAS PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación sustancial en su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin. **DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución, c) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio interadministrativo por las partes que lo suscribieron; y d) Imposibilidad sobreviniente del objeto. **DÉCIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El término de ejecución del Convenio podrá suspenderse temporalmente en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las Partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por LAS PARTES y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio. **DÉCIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL**

CONVENIO: Hacen parte integrante del presente Convenio interadministrativo los siguientes documentos:

- a) Carta de Intención suscrita por el alcalde dirigida al cargo delegado por el INPEC Director del EPMSC PBE para la suscripción del presente convenio.
- b) Estudios Previos
- c) Ficha Técnica (elaborada por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Puerto Berrio con el Municipio de Yolombó), la cual se entregará en documento anexo.
- d) Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio,
- e) Anexo listado de PPL en condición de imputados o procesados.
- f) Documentos de los representantes legales o sus delegados: copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto administrativo de delegación (de ser necesario), fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales.

DÉCIMA NOVENA - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se regirá por las disposiciones de los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. De igual manera de artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas. **Parágrafo:** Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y el Municipio de Yolombó son entidades públicas de Orden Nacional y territorial, respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo. **VIGÉSIMA - GARANTÍAS:** El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna. No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades partícipes para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo. **VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se hayan incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución Política y en la Ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente convenio, se realizará una vez vencido el plazo de ejecución, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio. **Parágrafo:** Para efectos de la liquidación, los supervisores deberán rendir informe final de ejecución del convenio, anexando al proyecto de liquidación como soporte: a) informes de Supervisión y ejecución y los demás documentos que se consideren necesarios. **VIGÉSIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:**

Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa, al momento del pago de los sobresueldos, los funcionarios administrativos y del Cuerpo de Custodia y Vigilancia BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA adquieren relación laboral con el Municipio de Yolombó, pues el pago de los sobresueldos se hace una única vez equivalente al 30% tal y como lo establece la circular 00004 del 20 de febrero de 2025 emitida por el Director General del INPEC.

VIGÉSIMA CUARTA – PUBLICACIÓN. De conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley 019 de 2012 a partir del 01 de junio de 2012 los contratos estatales solo se publicarán en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública -SECOP- que administra la agencia nacional de contratación pública - Colombia Compra Eficiente. **VIGÉSIMA QUINTA - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados. **VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere la acreditación de encontrarse el Conveniente a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Para constancia se firma en Yolombó - Antioquia, a los 10 días del mes de agosto de 2026.

JESÚS AMADOR PÉREZ PALACIO
Alcalde Municipal

GONZALO LIZARAZO JAIMES
Director
**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE
PUERTO BERRÍO ANTIOQUIA** Conveniente

Proyectó: Amado de Jesús Ruiz Chavarría	Revisó: Francisco Eladio Gómez Carmona	Aprobó: Amado de Jesús Ruiz Chavarría
Cargo: Contratista – Asesor Contratación	Cargo: Secretario General y de Gobierno	Cargo: Contratista – Asesor Contratación.
<i>Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas.</i>		